

RR.PP 207/21

A. 2908.439
ore oficio



AÑO 1934

Número 10

EXPEDIENTE

para hacer efectivas las multas impuestas por el Jefe de
don civil de la Provincia de Teruel a Julián
Blasco, vecino de Teruel



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARÍA

Negociado 2º
Número 1022

Habiéndole sido impuesta por este
Gobierno a Tomás Blau

vecino de Teruel la multa
de diez mil pesetas
haciendo uso de las facultades que me
confiere el artículo 47 de la vigente ley
de Orden Público de 28 de Febrero de
1933 por haber tomado parte en la alte-
ración de orden público producida en
esta provincia con motivo del movimien-
to revolucionario ocurrido últimamente
y no habiéndola hecho efectiva dentro
del plazo señalado en el párrafo 5.º del
artículo 18 de dicha ley, ni recorrido en
alzada; he acordado ponerlo en cono-
cimiento de V. S. de conformidad con lo
prevenido en el párrafo 6.º del expresa-
do artículo para que se proceda a su
exacción por la vía de apremio y caso
de insolvencia le imponga ese Juzgado
el arresto supletorio que señala el último
párrafo del artículo 47 de la citada ley
en su relación con el mencionado 18 de
la misma y sin perjuicio de las demás
responsabilidades que pudieran corres-
ponderle, significándole que el aludido
sujeto se encuentra en la actualidad en
la carcel de Teruel
Teruel 21 de Julio de 1933

EL GOBERNADOR,

Diego de Torres





Providencia Juez
Sr. Rodriguez Suárez

TERUEL a cuatro de enero de mil nove-
cientos treinta y cuatro.

Por recibido el precedente oficio, re-
gistrese, acusesse recibo, procedase a hacer efectiva por la via de
apremio las cantidades a que el mismo se refiere con las costas, a-
creditandose en su caso la insolvencia, requiriendose al interesa-
do para que haga efectiva la suma de que se trata en el plazo del
tercero dia.

Lo manda y firma el Señor Don Martin Rodriguez Suarez, Juez de Ins-
trucccion de éste partido, doy fé

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

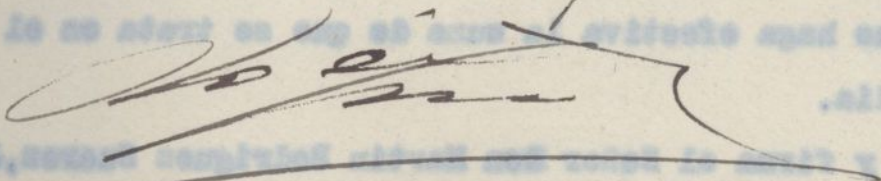
DILIGENCIA En de enero, requerí a *Fernando Blasco*
para que en el termino del tercero dia haga efectiva la suma de
que se trata y enterado manifiesta *y manifiesta que no*
puede hacer efectiva la multa por carecer
de bienes sui que puede designar testigos y pro-
curador.

Fernando Blasco
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

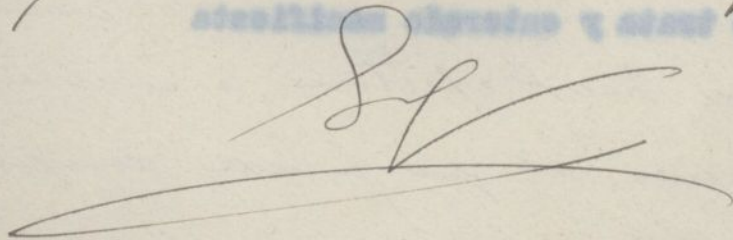
videncia Luis (Luce doce euros de mil
fr. Rodriguez uare) novecientos treinta y cuatro.

Dirijase oficio a le alcaaldie de
este capital a fin de que este
a los tertips que puedan acredi-
tar la absolucion o insolencia
del individuo a que este escrito
se refiere

Lo mande y firme P. Fe. deffe



de ligenencia En el mismo en
re ejemplo de mandado, deffe.



Don Antonio Cano Grillo, en la Admón de Propiedades y P. Territorial de esta provincia

Certifico: Que examinados los antecedentes que existen en esta Administración, con referencia al pueblo de Beuel y año 1932 resulta que ~~los individuos~~ Cañas Blasco, no en

aparece ~~X~~ como contribuyente ~~X~~ por los conceptos y cuotas para el Tesoro que a continuación se detalla:

CONCEPTOS	Cuota que satisfacen	
	Pesetas	Cts.
Rústica..		
Urbana.		
Industrial.		

Y para que conste y a petición del Jurado de Instrucción,

expido la presente visada por el señor Administrador y sellada con el de esta Oficina en Teruel a quince de enero de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto bueno

Galy

Cano



DECLARACION DE

Maximino Ballesteros
Corbalán

En Teruel a veintiseis de
enero de mil novecientos treinta y cuatro

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.ª entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse

conocida dicho empleado de oficina natural de La Puebla de años, de estado y vecino de , con domicilio en la n.º y que ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

S. S.ª entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que conoce a Fermín Blasco quien carece de

bienes.

Leída se ratifica y firma con S. S.ª doy fé.

E/.

[Signature]

Maximino Ballesteros

[Signature]

DECLARACION DE

José Valero Navarro

En Teruel a veintiseis

de

enero

de mil novecientos treinta y cuatro

ante el señor Juez de Instrucción, y de mí el Secretario comparece a declarar el individuo que al margen se expresa, a quien S. S.^a entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, previa promesa que prestó en forma legal, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse como queda dicho

de oficio natural de

de años, de estado

y vecino

de , con domicilio en la

n.º

y que ha sido procesado

Enterado de lo consignado en el artículo 436 de la ley de Enjuiciamiento criminal dice:

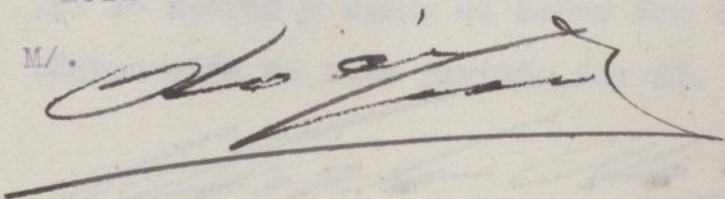
S. S.^a entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere hasta ser citado para el juicio oral bajo el apercibimiento si no lo cumple de ser castigado con la multa de quince pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por falta, y ofrece cumplirlo, e interrogado convenientemente, dice: que conoce a

quien carece de

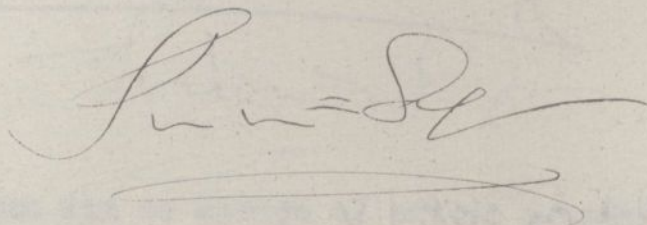
bienes.

Leída se ratifica y firma con S.S.^a doyfé.

M/.



José Valero



AUTO Teruel. *veintinueve* de *Quero* de mil novecientos treinta y cuatro.

RESULTANDO, que impuesta por Excmo. Gobernador Civil de esta provincia una multa de *diez mil pesetas* a *Francis Blasco*

y no habiendola hecho efectiva por oficio de fecha *7 de diciembre* se dirigió dicha autoridad a este Juzgado para que se hiciera efectiva por la via de apremio habiendose habilitado en este expediente ~~la~~ documental y testificalmente la insolvencia del expresado individuo.

Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en el articulo 18 de la ley de Orden Público procede declarar la insolvencia del multado y mediando requerimiento de la autoridad gubernativa decretar e el arresto subsidiario del multado que dada la cuantia de la multa debe ser de un mes.

Se declara insolvente a *Francis Blasco* quien sufrirá el arresto subsidiario de un mes y antes de proceder a la ejecución de esta sanción oficiese al Excmo Señor Gobernador de esta provincia para que manifieste la situación en que dicho individuo se encuentra en la Carcel de esta Capital.

Asi lo acordó y firma el señor Don Martin Rodriguez Suarez, Jfiez de Instrucción de este partido, doy fé.

Martin Rodriguez Suarez
Jefe de Instrucción

Diligencia .-En el mismo dia se dirige el oficio acordado, doy fé.

[Signature]